



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN, CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2021-0093-00

ASUNTO: REQUIERE PARTE ACTORA

Nuevamente, la parte actora, arrima de haber enviado la citación para la diligencia de la notificación personal a la demandada ANA BEATRIZ SIERRA SOSA, por medio de correo certificado.

Una vez, verificada la notificación se observa que, aunque en la certificación se aduce haber enviado el auto que libro mandamiento de pago de fecha 6 de mayo de 2021, no arrima prueba de ello.

Luego de realizar una revisión exhaustiva a la diligencia de notificación personal a la demandada, se evidencia que la notificación se realiza de conformidad con el art. 291 y 292 del Código General del Proceso, donde manifiesta que la notificación se hará en las direcciones a portadas con la demanda, en el acápite de las notificaciones, esto es, la Cra87 A#32-8 Medellín o en la Cra. 87 #32<sup>a</sup>-310 Medellín y en el correo electrónico smile28-20smilemusiotmail.com; de lo que, no se evidencia constancia. Es decir, solo se arrima prueba de haber realizado la notificación electrónica, donde no queda claro, si fue entregada en la dirección electrónica de destino.

En consecuencia, de lo manifestado, se insta nuevamente a la parte actora para de cumplimiento en debida forma a la diligencia de notificación personal a la demandada, en las direcciones indicadas de conformidad con el art. 291 del Código General de Proceso y al Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZA,**



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.